



**Ministerio de Ganadería
Agricultura y Pesca**

Montevideo, 23 FEB 2016.

VISTO: lo dispuesto por el artículo 1º del decreto N° 319/998, de 4 de noviembre de 1998;

RESULTANDO:

I) que por la citada norma se declaró en estado de plena explotación y en consecuencia "cerradas", entre otras, las pesquerías de las especies lenguado (*Paralichthys isósceles*, *Paralichthys orbignyana* y *Paralichthys patagonicus*) y "caracol" (*Zidona dufresnei*);

II) que desde la mencionada declaración han surgido cambios en la ordenación y en el esfuerzo pesquero, no registrándose desde el año 2011 y hasta el momento embarcaciones que dirijan la pesca a estas dos especies;

III) que los volúmenes desembarcados por la flota de bandera nacional que capturan incidentalmente estas especies registran valores insignificantes respecto a los obtenidos por la flota argentina;

CONSIDERANDO:

I) que en el año 2012 por decreto N° 384/012, de 27 de noviembre de 2012 se dispuso la apertura de estas pesquerías a los efectos de un llamado a licitación pública que resultó desierto;

II) el interés manifestado por parte del sector pesquero para operar sobre las especies de referencia;

III) pertinente por tanto y dado el tiempo transcurrido desde la declaración de plena explotación de estas especies proceder a la apertura de las pesquerías de caracol y lenguado;

ATENTO: a lo precedentemente expuesto, a lo dispuesto por el Art. 12 de la ley N° 19.175, de 20 de diciembre de 2013 y a la propuesta formulada por la Dirección Nacional de Recursos Acuáticos del Ministerio de Ganadería, Agricultura y Pesca,

EL PRESIDENTE DE LA REPÚBLICA

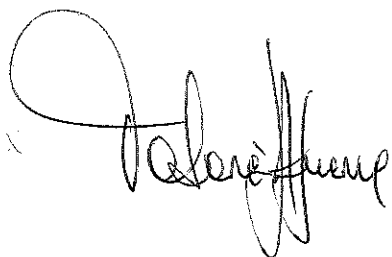
DECRETA

Artículo 1º) Dispónese la apertura de las pesquerías de las especies

002/854/2015

“lenguado” (*Paralichthys isósceles*, *Paralichthys orbignyana* y *Paralichthys patagonicus*) y “caracol” (*Zidona dufresnei*).

Artículo 2º) Comuníquese, publíquese, etc.



Dr. TABARÉ VÁZQUEZ
Presidente de la República
Período 2015 - 2020